



FIRMADO POR
La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE

ASUNTO: CONTRATO DE SUMINISTRO POR PAGO DE USO DE LICENCIAS DE MICROSOFT, MIGRACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y OTRAS LICENCIAS DE SOFTWARE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

**EXPTE. 31/2024
SEGEX 1287054A**

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 11 de marzo de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Jefe de la Sección Técnica de Administración Electrónica y Procedimientos del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de suministro por pago de uso de las licencias de Microsoft, migración de correo electrónico y otras licencias de software del Ayuntamiento de Albacete.

2- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, de los 2 lotes en los que se fragmenta el objeto del contrato, asciende a la cuantía, de 436.185,38 €.

LOTE Nº 1. PAGO USO LICENCIAS MICROSOFT						
	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	PRORROGA	MODIFICACION (5%). CONTRATO PRIMITIVO	TOTAL
IMPORTE SIN IVA	75.984,40 €	75.794,40 €	75.794,40 €	75.794,40 €	11.378,66 €	314.746,26 €
LOTE Nº 2. PAGO USO LICENCIAS SOFTWARE COMERCIAL						
	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	PRÓRROGA	MODIFICACIÓN (5%) CONTRATO PRIMITIVO	TOTAL
IMPORTE SIN IVA	19.141,14 €	32.673,69 €	32.673,69 €	32.673,69 €	4.226,93 €	121.439,12 €
VALOR ESTIMADO TOTAL LOTE Nº 1 + LOTE Nº 2						436.185,38 €



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARIÁ JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, incluyendo prórrogas contractuales, las modificaciones convencionales y teniendo en consideración los precios habituales de los productos en el mercado, así como una partida alzada para los servicios de migración y configuración de Tenant, en estos últimos casos, para el lote N° 1.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 14 de mayo de 2024, la Concejalía con competencias en materia de contratación dicta el inicio del expediente de contratación (Resolución 4112), declarando la urgencia en la tramitación del expediente y razonando que las circunstancias que motivan la tramitación urgente de este contrato, cuya celebración responde a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, son que desde la Sección Técnica de Administración Electrónica y en relación con el contrato de SERVICIOS DE PAGO POR USO DE LAS LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE 365. Expte. 81/2020. Segex 589020J se informa que dicho contrato está próximo a finalizar.

En dicho contrato no se contempla la posibilidad de prórroga, por lo que la fecha de finalización está fijada para el próximo día 8 de agosto de 2024.

Que con fecha 11/03/2024 se solicitó el inicio del expediente de contratación, SEGEX 1287054A: SERVICIOS DE PAGO POR USO DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE. Expte. 31/2024.

En consecuencia, debido a que el contrato se extinguirá en el próximo mes de Agosto, y como es necesario seguir contando con dicha prestación, se determinó en la resolución de inicio la declaración de su tramitación urgente.

4.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2024 se aprobó el expediente, los pliegos reguladores del contrato, el gasto, coincidente con el valor estimado, IVA excluido, que ascendía a la cuantía de 436.185,38 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe soportar la Administración por importe de 91.598,93 €, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

5.- Configurando la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se advierte un error en la suma del Presupuesto Base de Licitación de ambos lotes.

6.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (subsana los errores advertidos) que han de regir en la contratación de este suministro, modificando los siguientes puntos del mismo:

A) En primer lugar, se corrige el resumen Presupuesto Base de Licitación de ambos lotes, el importe de la suma de los mismos, quedando redactado dicho resumen en el apartado 5 del cuadro de características como sigue:

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN:

5.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL):

(...)

RESUMEN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN-PBL- (LOTE Nº 1 +LOTE Nº 2):

LOTE	PBL
Nº 1	275.363,57 €
Nº 2	102.291,60 €
TOTAL PBL	377.655,17 €

(...)

B) Por otro lado, se advierte que el valor anual medio del contrato, utilizado para el cálculo de la solvencia exigida en el apartado 7 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas, deberá corregirse lo siguiente:

7.- SOLVENCIA:

7.1.- ECONÓMICA Y FINANCIERA:

A) ÚNICO CRITERIO. VOLUMEN DE NEGOCIOS:

(...)

a) **Requisito mínimo:** Teniendo en consideración el mayor volumen anual de negocio del licitador, en los tres últimos ejercicios concluidos, uno de ellos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, cuando su **duración sea**



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

superior al año, como acontece en este caso, es decir, debe de ser al menos por las cuantías siguientes:

LOTE	VALOR ANUAL MEDIO	SOLVENCIA REQUERIDA
Nº 1	78.686,57 €	118.029,85 €
Nº 2	30.359,78 €	45.539,68 €

(...)

7.2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

A) ÚNICO CRITERIO. EXPERIENCIA

(...)

a) **Requisito mínimo:** El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. Por tanto, debe de ser al menos por las cuantías siguientes:

LOTE	VALOR ANUAL MEDIO	SOLVENCIA REQUERIDA
Nº 1	78.686,57 €	55.080,60 €
Nº 2	30.359,78 €	21.251,85 €

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestores y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA.- La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se trata de un expediente de un contrato de suministro, sujeto a regulación armonizada, toda vez que se trata de un contrato de cuantía superior a 221.000 € (valor estimado de todos los lotes 436.185,38 €).

Se ha elegido adjudicarlo por procedimiento abierto, ya que es el sistema ordinario de adjudicación.

Además se ha elegido el procedimiento abierto, porque en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

CUARTO.- Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartado octavo, en este contrato, no es exigible la clasificación administrativa, al tratarse de un contrato de suministro.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

objeto en cuanto a la solvencia técnica, y un volumen de negocios mínimo, en relación con la solvencia económica y financiera.

La justificación de los criterios de selección elegidos figura en el propio pliego regulador del contrato, razones que, en síntesis, a continuación reproducimos:

En cuanto a la solvencia económica y financiera, en el artículo 87, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, el volumen anual de negocios, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio y, siendo la cuantía proporcional al valor estimado (1,5 el valor anual medio estimado), cuantía que contempla dicho precepto legal.

Con respecto a la solvencia técnica o profesional, en el artículo 89, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, la relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio.

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

SEXTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación elegidos están vinculados al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 146, apartado 2º de la LCSP, al utilizarse varios criterios de adjudicación, en el lote Nº 1, se ha dado preponderancia a los evaluables a través de fórmulas.
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente. **JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:**

LOTE Nº 1.- PAGO DE USO DE LICENCIAS MICROSOFT 365 Y MIGRACIÓN DATOS DE CORREOS:

a) Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, se confirma, como no podía ser de otra manera, cuando hablamos de recursos públicos que el precio debe de ser un elemento importante de los criterios de adjudicación.

b) Pero, la LCSP plantea en lugar de la oferta económicamente más ventajosa, en su artículo 145, apartado 1º, cuando regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación, que la misma se realizará en base a la mejor relación calidad – precio, evaluándose la misma con arreglo a criterios económicos y cualitativos, por lo que en este expediente se han elegido criterios de adjudicación que afectan a ambos aspectos (precio y calidad) y, además, existiendo más de un criterio de adjudicación se ha dado preponderancia a aquel que hace referencia a características del objeto del contrato que puede valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el pliego (60 puntos frente a 40)

c) Por tanto, podemos concluir que los criterios elegidos, al margen de referirse elementos vinculados al objeto del contrato, son criterios legales enumerados en el artículo 145 de la LCSP.

d) En cuanto al criterio de adjudicación evaluables a través de juicio de valor, los subcriterios elegidos no solo tienen vinculación con el objeto



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

del contrato, sino que conforman en sí mismos parte del objeto, es decir, estos criterios pretenden valorar cómo plantearán los licitadores en sus ofertas la realización de parte del mismo objeto del contrato, como es la migración de buzones y la configuración del Tenant.

e) Y, finalmente, en cuanto al criterio de la cualificación y formación del personal adscrito a la ejecución del contrato, es un criterio de adjudicación legal y cualitativo, que el legislador ha contemplado en el artículo 145.2.2. Este criterio está vinculado con el objeto del contrato, ya que las certificaciones MCPD de Microsoft avala a aquellos profesionales que se han formado para la implantación de sus herramientas y puedan así acreditar una capacidad técnica mayor, lo que, en definitiva, redundará en la posibilidad de una mejor ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto de la licitación.

LOTE Nº 2.- PAGO DE USO DE LICENCIAS DE SOFTWARE COMERCIAL:

La justificación de la aplicación como único criterio de adjudicación, el del precio, se basa en experiencias previas de este tipo de contrato. Es decir, basándonos en contratos similares, esperamos que la ejecución de este contrato sea como sigue:

- El Ayuntamiento de Albacete cuenta con un pool de licencias que necesita ampliar.
- El Ayuntamiento de Albacete indica al proveedor de esta circunstancia.
- El proveedor provisiona esas licencias en el pool.
- El Ayuntamiento de Albacete instala esas licencias en el puesto de trabajo necesario.

En el caso de que en lugar de ampliación, sea una reducción de licencias el proceso es aún más sencillo y autónomo por parte del personal del Ayuntamiento, no requiere intervención del adjudicatario.

Como se ve el proceso es sencillo, corto y rápido, no se necesita ninguna capacidad especial por parte del adjudicatario, ni ninguna tarea con más o menos complejidad. Por lo tanto, entendemos que no concurren circunstancias que hagan que podamos aplicar criterios a la hora de seleccionar un licitador u otro, ya que su única responsabilidad es la provisión de las licencias en el pool indicado.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

El único criterio por tanto a aplicar entendemos que es el precio del bien, en este caso un producto software de naturaleza comercial, el cual puede ser provisionado por cualquier partner.

JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS PARA LA ASIGNACION DE PUNTOS

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que las únicas fórmulas que se aplican en este contrato, de proporcionalidad inversa, asigna la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional (respecto de la oferta más económica, se entiende) para las restantes.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

- Se aplican los criterios sociales regulados en la cláusula 13 del PCAP
- La documentación acreditativa deberá estar referida al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, una de carácter medioambiental, relacionada con la minimización de impactos medio ambientales.

Además, al contemplarse la posibilidad de la subcontratación, se ha positivizado la condición especial contemplada en el artículo 217 del



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

cumplimiento del pago en el plazo legal a subcontratistas y suministradores, así como la posibilidad de control de la misma por la Administración.

Por otro lado, al contemplar este expediente la cesión de datos del Ayuntamiento de Albacete al contratista, conforme al Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre se establece como condición especial de ejecución, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f. de la LCSP.

Y, como no podía ser de otra manera, los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución se han regulado en el PCAP, aplicándose o bien penalidades o, en su caso, al tratarse de incumplimientos muy graves y reiterativos, se han tipificado como causas de resolución.

OCTAVO.- El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en consideración eventuales opciones y posibles prórrogas, así como las modificaciones convencionales y teniendo en cuenta los precios habituales de los productos en el mercado, así como una partida alzada para los servicios de migración y configuración de Tenant, en estos últimos casos, para el lote N° 1.

NOVENO.- La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando estos extremos de la manera siguiente:

NECESIDAD E IDONEIDAD.

En el Lote 1 se trata de la contratación del licenciamiento necesario para mantener las funcionalidades de Microsoft 365, para continuar en la tarea homogenizar y actualizar toda la infraestructura necesaria para disponer de un entorno de trabajo homogéneo las dichas áreas de mensajería, colaboración, correo electrónico y suite ofimática, y que facilite la interacción, compartición de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

información y flujos de trabajo entre todas las áreas y servicios del Ayuntamiento.

El tipo de licencia será gestionado en la modalidad de pago por uso, de manera que el adjudicatario, siguiendo indicaciones del Ayuntamiento (o facilitarnos la opción de ser nosotros mismos los encargados de realizarlo), se encargará de mantener los activos en cuestión de dar de alta o de baja licencias, y facturar únicamente por las licencias que se estén usando en cada momento.

Además, para este Lote 1 se pretende la migración de los buzones de correo alojados actualmente en servidores antiguos al nuevo sistema de Microsoft 365, para de esta manera, consolidar los diferentes sistemas de correo electrónico del Ayuntamiento en una única solución basada en la nube.

Por tanto, las necesidades a satisfacer consisten en dotar a cada trabajador municipal de las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones de una manera ágil y segura, es decir, dotar a cada puesto de trabajo de buzón de correo, ofimática y herramientas necesarias.

FINALIDADES PÚBLICAS:

Disponer de las herramientas correctas redundará en un trabajo más eficiente, colaborativo y por tanto mejor servicio público.

DECIMO.- Por las facultades que atribuyen al Servicio de Contratación las instrucciones internas en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete algunas cuestiones planteadas en el informe del Servicio promotor del contrato se han incorporado por el Servicio de Contratación de manera diferente para acomodarlas a la normativa vigente, así como también, otras que no se han indicado por dicha Unidad han tenido que ser redactadas por este Servicio de Contratación. De esta manera y, siempre a título de resumen, sin pretender detallar todos estos extremos, podemos destacar lo siguiente:

En primer lugar, en cuanto al valor estimado se corrigió el error padecido en el Informe de la Unidad Promotora de calcular la modificación convencional del lote Nº 1, incluyendo el importe de la prórroga, debiendo de ser únicamente del



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 13



FIRMADO POR

La Responsable Accidental del Servicio de Contratación
MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
25/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287054A

contrato primitivo, de ahí que el importe por este concepto, sin IVA, sea de 11.378,66 € y no de 15.168,38 €.

En segundo lugar, en relación a los criterios de adjudicación y, en concreto, en el criterio evaluable a través de juicio de valor, en el lote N° 1, se ha determinado con más claridad la forma de presentación de la documentación, la manera de valoración, así como se ha justificado con doctrina y jurisprudencia el umbral para continuar en el procedimiento de adjudicación.

Hay otros extremos que se han modificado, incorporando las cuestiones concretas que se recogen en PCAP similares de este Ayuntamiento, como los parámetros para determinar ofertas con valores anormales, las figuras de las penalidades y la revisión de precio.

Y, finalmente, en cuanto a las condiciones especiales de ejecución se han incorporado la de PCAP similares, dado que la medioambiental propuesta no se había justificado por la Unidad Promotora su vinculación con el objeto del contrato.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4A4 XQNW L77Y T47L

Memoria justificativa art 116 retroacción 31-24 - SEFYCU 4979227

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 13